PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
PCMA - 139 DE 2026

(Octubre 20 de 2026)

EL ALCALDE DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA

CONSIDERA

A).- Que LUZ ADRIANA MARIN MARIN, Secretaria de Hacienda, Gestión Financiera y Administrativa Alcalá Valle del Cauca de Alcalá Valle del Cauca., elaboro los Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural idónea para contratar los **APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIEREN EN SECRETARIA DE HACIENDA, GESTION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA, ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL LOS PROPÓSITOS LEGALES EN EL DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS LABORALES, FUNCIONALES Y ADMINISTRATIVAS.**

B).- Que El Artículo 2.2.1.2.1.4.9**.,** del Decreto 1082 de 2015, establece "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

C).- Para el logro de los objetivos y de las funciones asignadas al Municipio, las que se encuentran determinadas en los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el municipio de Alcalá puedo contratar externamente personal de apoyo que completen la funcionalidad del personal de plante existente.

Para el cumplimiento de estas funciones y demás asignadas al Municipio, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Administración Municipal de Alcalá Valle del Cauca cuenta en la actualidad con una planta de personal encargada de cumplir las funciones que se requieren para el cumplimiento de los fines que la Constitución y la Ley le asigna a las distintas entidades territoriales, pero dentro de dichas funciones y responsabilidades se encuentran ciertas actividades por evento que por su característica eminentemente logística y operativa, se pueden contratar de manera externa así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Así mismo, la Secretaria De Hacienda, Gestión Financiera Y Administrativa, busca fortalecer cada uno de los procesos que se adelantan a fin de garantizar, la eficacia, eficiencia, celeridad, impacto y resultado de las gestiones de la Dependencia, en tal sentido, es clara la necesidad que la Administración Municipal de Alcalá Valle del Cauca, de vincular contractualmente personas que brinden apoyo en el cumplimiento de cada una de las funciones de la entidad que se presenten.

Que el Municipio de Alcalá Valle del Cauca, cuenta dentro de su Planta global de Cargos con el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 desde los grados 3, 4, 7 y 8, el cual se encuentran en el Nivel Asistencial, pertenecientes a la planta global y adscritos a las distintas dependencias de la Administración Central y cumplen las funciones establecidas en la resolución No. 0001 (manual de funciones) de febrero de 2021 mayo 25 del 2016, cuyo propósito principal es el de Ejecutar trabajos de oficina relacionados con el área administrativa, manejo de archivos, verificación y clasificación de cartas o documentos, estratificaciones, y tareas similares", sí mismo para realizar todas y cada una de las actividades que propendan en propiciar el desarrollo de La administración municipal, dispuestas en el artículo 4.5 del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, dirigidas a: “4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución”.

En la administración del estado, y más concretamente en la administración de entidades territoriales como la nuestra existen las normas mediante las cuales, permite a las entidades de carácter público y privado, la posibilidad de utilizar las siguientes formas de vinculación del personal a su cargo: ….“a) Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la ley 909 de 2004 y el decreto 1227 de 2005. b) Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el decreto ley 1042 de 1978. c) Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1438 de 2011 y en los términos de la sentencia C- 171 de 2012. d) Contratación con empresas de servicios temporales. e) Contratos sindicales. f) Contratos de asociación publico privada, cuyo objeto sea el mejoramiento o equipamiento de la infraestructura o parte de ella con el servicio conexo, mantenimiento y operación de acuerdo con la ley 1508 de 2012. g) contratos con empresas de empleos temporales; de acuerdo con el Fallo 4096 de 2006 del Consejo de Estado y el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, los entes públicos pueden llevar a cabo la modalidad de contratación por SERVICIOS TEMPORALES. Además, en los términos del artículo 71 de la Ley 50 de 1990, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente

ORIGINAL FIRMADO

en el desarrollo de sus actividades mediante la labor cumplida por personas naturales contratadas directamente por aquélla, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador. Los trabajadores vinculados a las empresas de servicios temporales son de dos (2) categorías: de planta, que son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las empresas de servicios temporales y en misión, que son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos. En el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, se indica que los USUARIOS de las EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES solamente podrán contratar con éstas en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6º del C.S.T. 2º. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3º. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más. Adicionalmente, el decreto 4369 de 2006, CAPITULO III, estableció: son Obligaciones de las empresas de servicios temporales. Artículo 11. Constitución de póliza de garantía. Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a constituir una póliza de garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión, para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, la cual deberá depositarse en el Ministerio de la Protección Social. Artículo 12. Afiliación de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral. Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a afiliar y a pagar los aportes parafiscales y los aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. Artículo 13. Información sobre afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de trabajadores en misión. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las Empresas de Servicios Temporales deberán informar a la correspondiente usuaria del servicio, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. En el evento que la Empresa de Servicios Temporales no entregue la información o está presente inconsistencias, la usuaria del servicio deberá informar de tal hecho al Ministerio de la Protección Social y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo estipulado en el inciso anterior. La omisión de este deber hará solidariamente responsable a la usuaria en el pago de los correspondientes aportes, así como en las consecuencias económicas y jurídicas que se deriven de la omisión, evasión o elusión. Artículo 14. Salud ocupacional. La Empresa de Servicios Temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores de planta y en misión, en los términos previstos en el Decreto 1530 de 1996 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Artículo 15. Informes estadísticos. Los informes estadísticos a que se refiere el artículo 88 de la Ley 50 de 1990, deberán presentarse durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, ante la Dirección Territorial del domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales, en los formatos elaborados para el efecto por el Ministerio de la Protección Social y deberán contener la información correspondiente a vacantes, colocados y trabajadores en misión, tanto del domicilio principal como de las sucursales. Copia

ORIGINAL FIRMADO

de dicho informe deberá ser remitido a las Direcciones Territoriales en las que funcionen sus sucursales. Artículo 16. Informe de reformas estatutarias. Las Empresas de Servicios Temporales deberán comunicar las reformas estatutarias a la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social del domicilio principal, dentro de los treinta (30) días siguientes a su protocolización, anexando el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

La normatividad y la doctrina recomiendan la celebración de contratos de empleos temporales con el fin de garantizar los derechos y emolumentos de los empleados que prestan los servicios a las entidades contratistas, para el municipio de Alcalá Valle del Cauca, sería muy recomendable celebrar un solo contrato de servicios de apoyo a la gestión y/o colectivo o temporal, por dependencia, con una entidad de derecho privado que no posea ánimo de lucro, con el fin de garantizar la protección de los derechos de las personas que presten los servicios requeridos por el Municipio de Alcalá Valle del Cauca, así como para evitar la tercerización e intermediación tan repudiada por los órganos de control y por las entidades de defensa de los intereses laborales de los colombianos, así como también para garantizar la no vulneración de los derechos de tipo laboral de las personas que se definan para la prestación de los servicios necesitados.

En virtud de las propias funciones de la administración Municipal de Alcalá, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 constitucional, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, situación que a su vez se debe materializar por conducto del Plan de Desarrollo Municipal.

D) Que el Alcalde Municipal de Alcalá Valle del Cauca, como ordenador del gasto y con base a la justificación contenida en los Estudios previos elaborados por LUZ ADRIANA MARIN MARIN, Secretaria de Hacienda, Gestión Financiera y Administrativa Alcalá Valle del Cauca, establece la viabilidad del proceso de Contratación Directa para suplir la necesidad planteada.

E).- El estudio de justificación suscrito por LUZ ADRIANA MARIN MARIN, Secretaria de Hacienda, Gestión Financiera y Administrativa Alcalá Valle del Cauca, puede ser consultado en la oficina de contratación de la alcaldía Municipal de Alcalá Valle del Cauca y/o www.contratos.gov.co

F).- Que el valor del contrato es la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($41.400.000,00), este valor incluye los gastos, impuestos, descuentos y obligaciones en los que debe incurrir quien suscriba el contrato para el cumplimiento del objeto del mismo, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 09-000013 del 07 de Septiembre de 2026

G).- Se convoca a todas las veedurías ciudadanas para el presente proceso contractual.

H).- Que en atención a lo anterior, el Alcalde de Alcalá Valle del Cauca,

ORIGINAL FIRMADO

JUSTIFICA

Que en atención a lo expuesto se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de **"APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIEREN EN SECRETARIA DE HACIENDA, GESTION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA, ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL LOS PROPÓSITOS LEGALES EN EL DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS LABORALES, FUNCIONALES Y ADMINISTRATIVAS".**

Dado el veinte (20) del mes de octubre de 2026

JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO